RESOLUCIÓN No. 0122
(MARZO 17 DE 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA CONTRATACIÓN MEDIANTE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA NO 003 de 2026"

El director general de la Corporación Autónoma Regional de Sucre (CARSUCRE), en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 DE 1993, 80 de 1993, 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, y, CONSIDERANDO:

Que mediante ley 1150 de 2007, se introdujeron medidas para la eficiencia y la transparencia en la ley 80 de 1993, estatuto de contratación administrativa, y se dictaron otras disposiciones generales aplicables a toda contratación con recursos públicos;

Que de conformidad con el artículo 2, numeral 2 de la ley 1150 de 2007, una de las modalidades de contratación es la Selección Abreviada de Menor Cuantía, la cual ampara aquellos eventos en que las entidades señaladas en el artículo 2 de la ley 80 de 1993 acuden a la contratación administrativa como regla general a través de convocatoria pública;

Que el Presidente de la República, en uso de las facultades que le otorga la constitución política en el artículo 189, numeral 11 y de manera especial en los artículo 2 y 5 de la ley 1150 de 2007, expidió el decreto 1082 de 2015, en el cual se establece la obligación de expedir un acto administrativo de carácter general para la apertura de los procesos de selección, el cual debe contener el objeto del contrato, el señalamiento de la causal que se invoca, el cronograma del proceso, el lugar físico o electrónico en que se puede consultar y retirar el pliego de condiciones y los estudios y documentos previos y definitivos; la convocatoria para las veedurías ciudadanas, el certificado de disponibilidad presupuestal, y los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con la modalidad de selección;

Que dando tramite seguido, después de la publicación de los estudios y los documentos previos y los proyectos de pliegos de condiciones, se presentaron observaciones al proceso y se resolvieron en los términos establecidos en el cronograma, de conformidad a ello se tomó la decisión de adelantar el proceso de Selección abreviada de menor cuantía, expedir el respectivo acto administrativo de apertura del proceso en cumplimiento de la norma jurídica citada en el considerando anterior;

Que de conformidad con los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015 y el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, el presente proceso puede limitarse a MiPymes cuando su cuantía sea inferior a USD 125.000 y se reciban al menos dos (2) solicitudes que acrediten los requisitos legales.

Que, verificado el presupuesto oficial, el mismo es inferior al umbral señalado, habilitando la posibilidad de limitación.

Que dentro del término establecido en el cronograma del proceso se recibieron oportunamente las siguientes solicitudes, en orden cronológico:

1. **TRANSPORTES SANTO DOMINGO S.A.S. – 11 DE MARZO DE 2026**
2. **RAH TRANSPORTES SINCELEJO S.A.S. – 13 DE MARZO DE 2026**

Que las solicitudes fueron recibidas dentro del término previsto en el cronograma del proceso.

Que, se recibieron dos (2) solicitudes de MiPymes domiciliadas en el Departamento de Sucre, presentadas por **TRANSPORTES SANTO DOMINGO S.A.S y RAH TRANSPORTES SINCELEJO S.A.S**, quienes acreditaron su condición de **MIPYMES**, su domicilio en el Departamento de Sucre y una existencia superior a un (1) año.

Que, en consecuencia, al cumplirse los requisitos legales, procede la **LIMITACIÓN TERRITORIAL DEL PROCESO A MIPYMES DOMICILIADAS EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE**, conforme a lo previsto en la normativa vigente.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenación y Objeto: Ordenar la apertura de la convocatoria pública del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 003 de 2026, cuyo objeto es "**PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL PARA GARANTIZAR EL DESPLAZAMIENTO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, CONTRATISTAS, EQUIPOS, MATERIALES Y HERRAMIENTAS QUE SE REQUIEREN EN ORDEN AL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS, ACTIVIDADES Y TAREAS DE LOS PROYECTOS, EJECUTADOS POR LA CORPORACIÓN PARA LA VIGENCIA 2026**" con base en lo expuesto en la parte motiva de este acto.

ARTICULO SEGUNDO: Limitación a Mipymes: Que de conformidad con lo provisto por los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3, del Decreto 1082 de 2015, toda vez que se cumplieron los requisitos exigidos en la ley y en el pliego de condiciones, el presente proceso se limita **TERRITORIALMENTE A MIPYMES CON DOMICILIO EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE.**

ARTICULO TERCERO: Causal que se invoca: En el marco de las normas jurídicas que regulan los procesos de contratación pública, la modalidad que se invoca es la selección abreviada de menor cuantía de conformidad a lo establecido en el artículo 2, numeral 2 de la ley 1150 de 2007 y el decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Cronograma: Las fechas, plazos y horas de ejecución cronograma del proceso, se encuentran establecidos en el proceso de selección publicado en la plataforma del SECOP II - https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii, fechas que podrán variar de acuerdo con la ley y con las condiciones previstas del Pliego de Condiciones. el proponente deberá estar verificando el cronograma de la plataforma SECOP II.

Cualquier modificación a las fechas contenidas en esta cronología se efectuará y comunicará a los proponentes, mediante adenda.

ARTICULO QUINTO: Consulta de los documentos del proceso: Los estudios y documentos previos, así como los pliegos de condiciones definitivos podrán ser

consultados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II: https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii

ARTICULO SEXTO: Convocatoria a veedurías ciudadanas: Se invita a las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la ley para que desarrollen su actividad durante la etapa precontractual, contractual y poscontractual en el presente proceso de selección de conformidad con lo establecido en la Ley 850 de 2003 y la constitución política de Colombia del año 1991.

ARTÍCULO SEPTIMO: Certificado de disponibilidad presupuestal: La entidad respaldará la contratación producto del proceso, con el Certificado de **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL NO. 86 DE FECHA 23 DE ENERO DE 2026**., por valor de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($450.000.000.00 M/CTE)**

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Sincelejo (Sucre), a los diecisiete (17) días del mes de Marzo de 2026.

(ORIGINAL FIRMADO)
JULIO ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE